



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
Nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	023
Radicado:	760013110012-2017-00446-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MIGUEL ANGEL ANDRADE
Demandados:	SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de las partes, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 26 de agosto de 2019, y los inventarios y avalúos adicionales aprobados mediante auto No.845 del 21 de octubre de 2020.

I. ANTECEDENTES

En virtud de solicitud debidamente presentada el 21 de septiembre de 2017, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE frente a SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA, la que fue disuelta mediante sentencia No.117 proferida por el Juzgado Doce de Familia, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2016-00393.

II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No.2298 del 3 de octubre de 2017, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada personalmente de conformidad con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

La demandada fue notificada personalmente de la demanda el día 27 de noviembre de 2019, quien contestó la demanda dentro del término conferido para ello, mediante apoderada judicial.

Mediante auto interlocutorio No.034 del 16 de enero de 2018, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibidem, cuyas

publicaciones se efectuaron en legal forma y se incluyeron en la plataforma de personas emplazadas (fl.138).

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 26 de agosto de 2019 a la cual asistieron las partes y sus apoderados quienes de común acuerdo relacionaron los siguientes activos y pasivos:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVO SOCIAL Lote de terreno junto con la casa de habitación, ubicado en la calle 84C N°. 22-28 de la ciudad de Cali, distinguido con el número 5 de la manzana B15 del sector B de la Urbanización Vallegrande Comfenalco de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Nro. 2731 del 09 de agosto de 2002 de la Notaría 10 de Cali. MATRICULA INMOBILIARIA 370-680451 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali. TRADICIÓN: Adquirido por las partes mediante contrato de compraventa realizada a la Caja de Compensación Comfenalco Valle, según Escritura Pública Nro. 2731 del 09 de agosto de 2002 de la Notaría 10 de Cali. AVALÚO: en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$64.000.000).

SEGUNDA PARTIDA DE ACTIVO SOCIAL: Prestaciones sociales del señor MIGUEL ANGEL ANDRADE al servicio de la empresa Seguridad Atlas, los cuales fueron objeto de embargo. AVALÚO: UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.093.970)

2

PASIVO:

PARTIDA ÚNICA DE PASIVO SOCIAL: Impuesto predial del bien relacionado en la primera partida de activos, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2007 a 2018, AVALÚO: por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.831.982).

Diligencia a la que se le impartió aprobación al no haber sido objetada, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se designó como partidores a los apoderados de las partes a quienes se les facultó para realizar el trabajo partitivo.

La apoderada de la parte demandante presentó solicitud de inventarios y avalúos adicionales, coadyubado por el apoderado del demandante, al cual se le corrió el respectivo traslado por auto No.119 del 4 de febrero de 2020. y posteriormente aprobados mediante auto 845 del 21 de octubre de 2020.

El 15 de diciembre 2020, los partidores presentaron el trabajo de partición, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 509 del CGP, se corrió traslado por cinco días, para que los interesados presentaran sus respectivas objeciones, término que transcurrió en silencio.

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges ANDRADE-LLANOS, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, por este despacho judicial, decretó la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre las partes, quedando consecuentemente disuelta la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio entre el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE y la señora SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

3

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE en contra de SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS: \$ 66.491.100 y PASIVO: \$ 5.831.982.

IV. CONCLUSION:

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados así como los incluidos en inventarios y avalúos adicionales, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISION

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No.5.252.417, y la señora SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No.34.515.688, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado los apoderados de las partes, atendiendo su voluntad y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$ 66.491.100
Pasivos de la sociedad conyugal	\$ 5.831.982
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$ 60.659.118

ADJUDICATARIO	ACTIVO	VALOR DE LA ADJUDICACION
MIGUEL ANGEL ANDRADE C.C 5.252.417	a) 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-680451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. b) 50% de las Prestaciones Sociales, cesantías, intereses a que tiene derecho el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE como empleado de la empresa "SEGURIDAD ATLAS".	\$ 32.000.000,00 \$ 1.245.550,00
SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA C.C 34.515.688	a) 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-680451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. b) 50% de las Prestaciones Sociales, cesantías, intereses a que tiene derecho el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE como empleado de la empresa "SEGURIDAD ATLAS".	\$ 32.000.000,00 \$ 1.245.550,00

4

ADJUDICATARIO	PASIVO	VALOR DE LA ADJUDICACION
MIGUEL ANGEL ANDRADE C.C 5.252.417	a) El 50% del Impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-680451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2007 a 2018	\$ 2.915.991.00
SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA	a) El 50% del Impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-680451 de la Oficina de Registro de	\$ 2.915.991.00

C.C 34.515.688	Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2007 a 2018	
----------------	---	--

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por el señor MIGUEL ANGEL ANDRADE y la señora SANDRA MARIA LLANOS SALDAÑA, ya disuelta en razón de la sentencia Nro. 117 del 30 de mayo de 2017 dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 2016-00393.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: SE ORDENA levantar la medida de embargo decretada sobre las prestaciones sociales del señor MIGUEL ANGEL ANDRADE en la empresa ATLAS SEGURIDAD y la motocicleta de placas KZF08D propiedad del demandante.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-680451 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

5

SEXTO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Octava de Cali, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc287ee8b47776762d2ea2badc50d9c1ae657a66761b05a5b0c77f4945e19a2**

Documento generado en 09/02/2021 09:20:11 AM